



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	080013333006201800004200
Medio de control o Acción	Demanda Ejecutiva
Demandante	RODOLFO ENRIQUE MIER INSIGNARES
Demandado	Departamento del Atlántico
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de 20 de marzo de 2018, el Despacho ordenó librar mandamiento de pago contra el Departamento del Atlántico y a favor del señor Rodolfo Enrique Mier Insignares, por la suma de \$90.252.477.00 más intereses de mora causados desde el 25 de mayo de 2017 hasta el pago efectivo de la obligación.

El Juzgado, en virtud de la excepción de mérito propuesta por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 443 del C. G. del P., en la fecha del 8 de noviembre de 2018, la cual fue suspendida en la etapa de conciliación, atendiendo la solicitud realizada por el mandatario del Departamento del Atlántico, la cual fue coadyuvada por el ejecutante.

La audiencia inicial se reanudó el 30 de noviembre de 2018, en la cual se presentó propuesta de conciliación por la parte demandada y aceptada por la parte actora, consistente en el pago de la suma total de \$ 118.006.977, el cual incluye capital más el 70% de los intereses según la liquidación efectuada por la Secretaria General de acuerdo a las consideraciones y recomendaciones formuladas en ficha técnica a cargo de la Secretaria Judicial Departamental. La anterior suma sería pagadera en dos cuotas iguales, a saber, la primera una vez surtida la ejecutoria de la decisión que aprobara la conciliación y presentación de la solicitud de pago y, la segunda, el 3 de enero de 2019.

Esta Agencia Judicial, impartió aprobación a la anterior conciliación mediante proveído del 10 de diciembre de 2018.

No obstante lo anterior, mediante memorial recibido el 31 de enero de 2019, el apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandada incumplió con lo pactado en dicha conciliación y hasta la fecha no ha recibido pago alguno.

Comoquiera que nos encontramos frente al reconocimiento por parte del ejecutado de la obligación aquí pretendida al momento de proponer la fórmula conciliatoria y así mismo, incumplirla luego de su aprobación, para esta Agencia, no es procedente el estudio de la excepción propuesta con la contestación de la demanda, toda vez que carece de fundamento jurídico y fáctico, siendo lo pertinente, dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., que señala:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Negrilla y cursiva del Despacho)

En consideración a lo anterior, lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte ejecutada, y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 20 de marzo de 2018, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNASE seguir adelante la ejecución, por la sumas libradas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes que cualquiera de ellas podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNASE en costas al Departamento del Atlántico, liquídese por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 01 DE HOY 08:00 A.M. A LAS 07 MAR 2019 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
